

Expediente: **3546/08-I1**

Carátula: **CAMPOS DE MOYA ANTONIA Y OTROS C/ CONSTRUCTORA GAMA S.R.L. Y COOP. MIXTA DE TAMBEROS DE TUCUMAN Y TRANCAS LTDA. (COOTAM) S/ NULIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **26/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20169329657 - CAMPOS DE MOYA, ANTONIA-ACTOR/A

20169329657 - MOYA, RAMON ROGELIO-ACTOR/A

20169329657 - RODRIGUEZ, LORENZO-ACTOR/A

20169329657 - MATURANA, JOSE MIGUEL-ACTOR/A

20202185542 - CONSTRUCTORA GAMA S.R.L., -DEMANDADO/A

90000000000 - COOPERATIVA MIXTA DE TAMBEROS DE TUCUMAN Y TRANCA LTDA. COOT, -DEMANDADO/A

27127346866 - ESTUDIO MENA Y ASOCIADOS, -SINDICATURA

30716271648510 - HEREDEROS DE MARUTANA, JOSE MIGUEL-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

20081276014 - OCARANZA, JORGE MARIA CAYETANO-POR DERECHO PROPIO

27260289166 - MENA, CELINA MARIA-POR DERECHO PROPIO

27260289166 - OCARANZA, MARIA SILVIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala III

ACTUACIONES N°: 3546/08-I1



H102235586183

San Miguel de Tucumán, Junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada

"CAMPOS DE MOYA ANTONIA Y OTROS

c/ CONSTRUCTORA GAMA S.R.L. Y

COOP. MIXTA DE TAMBEROS DE

TUCUMAN Y TRANCAS LTDA. (COOTAM)

s/ NULIDAD" - Expte. N° 3546/08-I1, y

CONSIDERANDO:

Viene el expediente a resolución del Tribunal para regular honorarios profesionales por la labor cumplida en ésta instancia.

Por el recurso de apelación resuelto mediante sentencia dictada el 25/10/2017 que confirma la sentencia definitiva de fecha 15/02/2017 que desestimó la acción de nulidad entablada, corresponde regular honorarios a los letrados Fernando Jogna Prat, en su carácter de apoderado de los actores vencidos; Ignacio Colombres Garmendia, en su carácter de apoderado de la demandada Constructora Gama S.R.L.; Jorge Ocaranza, en su carácter de patrocinante de la demandada

Cootam (cuyos honorarios fueron cedidos a favor de la letrada María Silvia Ocaranza, conforme resolución del 08/11/2024); y a la contadora Celina María Mena, en su carácter de síndica de la quiebra de Cootam.

Teniendo en cuenta que el presente juicio carece de contenido económico, se aplicarán los criterios fijados en la sentencia de regulación de honorarios de fecha 29/09/2021, cuya base actualizada al 31/05/2025 —conforme al último índice publicado por el Colegio de Abogados y utilizando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina— asciende a la suma de \$8.610.330,42, constituyendo ésta la base regulatoria de esta segunda instancia.

En este contexto, la Ley N° 5480 establece que, respecto a la actuación en la Alzada, se regulará entre el 25% y 35% de la cantidad fijada en primera instancia, de acuerdo al tiempo insumido en la tramitación del recurso, calidad y eficacia de las presentaciones, trascendencia económica y social, complejidad de la cuestión, novedad de la misma, la condición de vencedor y de perdedor, las etapas procesales efectivamente cumplidas y resultado final de la respectiva apelación; todo ello, conforme las disposiciones de los arts. 14, 15, 38 in fine, 51 y cc. de la mencionada ley.

Efectuados los cálculos pertinentes, se advierte que los honorarios del letrado Fernando Jogna Prat, apoderado de la parte actora vencida, resultan en una suma inferior a una consulta escrita, por lo que aquellos se regularán tomando como parámetro mínimo el valor de la consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán vigente al momento del dictado de esta sentencia, esto es, la suma de \$500.000 (Resolución de fecha 19/03/2025 del Consejo Directivo). Por su parte, los honorarios de los letrados Ignacio Colombres Garmendia, apoderado de la demandada Constructora Gama S.R.L., y de Jorge Ocaranza, patrocinante de la demandada Cootam, se fijan en la sumas de \$700.000 y \$650.000, respectivamente.

En lo que respecta a la síndica, y considerando que su intervención en el presente juicio no se encuadra dentro de las funciones propias de un proceso falencial, corresponde la aplicación supletoria de la Ley N° 7897, conforme lo establecido en su artículo 26. En consecuencia, siguiendo las pautas previstas en los artículos 7, 8, 9 y 10 de dicha ley, se fijan los honorarios de la contadora Celina María Mena, síndica de la fallida demandada, en la suma equivalente a una consulta escrita del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán vigente al momento del dictado de esta sentencia, esto es, la suma de \$670.000.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Fernando Jogna Prat, apoderado de la parte actora, en la suma de \$500.000.

II. REGULAR HONORARIOS al letrado Ignacio Colombres Garmendia, apoderado de la demandada Constructora Gama S.R.L., en la suma de \$700.000.

III. REGULAR HONORARIOS al letrado Jorge Ocaranza, patrocinante de la demandada Cootam y cuyo crédito fuera cedido a favor de la letrada María Silvia Ocaranza, en la suma de \$650.000.

IV. REGULAR HONORARIOS a la contadora Celina María Mena, síndica de la demandada Cootam, en la suma de \$670.000.

HÁGASE SABER.

ALBERTO MARTÍN ACOSTA MARCELA FABIANA RUIZ

Ante mí:

Fedra E. Lago.

Actuación firmada en fecha 25/06/2025

Certificado digital:

CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:

CN=ACOSTA Alberto Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20203119470

Certificado digital:

CN=RUIZ Marcela Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27223364247

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.